



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



REGISTRO N° 6154565

- SINDICATO DE TRABAJADORES LABORATORIOS PORTUGAL
- LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.
- INCIDENTE (PLAZO DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 040 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 28 de Setiembre del 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6154565, de fecha 25 de setiembre de 2023, el **SINDICATO DE TRABAJADORES LABORATORIOS PORTUGAL, (en adelante el sindicato)**, comunica que acordaron una huelga indefinida a iniciarse el día 03 de octubre de 2023 a las 06:00 horas, decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria realizada el día 20 de agosto de 2023. Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida de fuerza se sustenta en la defensa de los derechos e intereses socio económicos, a efectos de que se solucione su pliego de reclamos del periodo 2022 – 2023;

Que, a través del escrito con Registro N° 6155935 de fecha 26 de setiembre de 2023, la empresa Laboratorios Portugal S.R.L, representada por Saúl Huamán Delgado, señala que la comunicación de huelga cursada a la empleadora no contiene los requisitos formales establecidos por el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR y 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Que, en atención a la comunicación cursada por la organización sindical y lo señalado por la empleadora, cabe precisar los requisitos que debe contener la comunicación de huelga dirigida tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante AAT), como a la parte empleadora, debiendo remitirnos a lo prescrito en el literal c) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual señala lo siguiente: *"Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación"*; dicho ello, corresponde a la organización sindical el probar documentalmente el haber puesto en conocimiento de ambas partes (AAT y empleador), con la respectiva comunicación de huelga, teniendo presente que la comunicación debe de estar acompañada de cierta documentación; en atención a lo señalado, el primer párrafo del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, referido a la comunicación de declaración de huelga, señala que: *"La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos (...)"*.

Que, como se aprecia el artículo 65° citado en el párrafo precedente, prevé los requisitos que debe de contener la declaratoria de huelga, ahora bien, corresponde remitirnos a los requisitos contemplados en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prescribe lo siguiente: *"a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. b) Copia simple del acta de*



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



votación. c) *Copia simple del acta de la asamblea. (...)*". Que, en el presente caso corresponde remitirnos a la comunicación de declaratoria de huelga dirigida a la empleadora, apreciando que únicamente se ha aparejado la nómina de trabajadores que deben seguir laborando como personal indispensable y la copia del acta de votación, sin adjuntar la respectiva declaración jurada y copia del acta de asamblea; en consecuencia, el sindicato no ha cumplido con el requisito previsto en el literal a) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga indefinida contenida en el escrito con Registro N° 6154565 de fecha 25 de setiembre de 2023, presentada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES LABORATORIOS PORTUGAL**, a materializarse desde las 06:00 horas del día 03 de octubre de 2023. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO